Esquel, 31 de marzo de 2025.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANCO:</u>----------

------1.- Los amparistas denunciaron un hecho nuevo en los términos del art. 369 del CPCyC., de lo ocurrido en el ámbito escolar.----------

El primer día de clases 10/03/2025: <Persona 1> mantuvo crisis constantes de llanto, al encontrarse en un aula nueva, con maestra nueva y compañeros que no conocía, por lo que <Persona 2> debió retirarlo ya que comenzó a autolesionarse.----------

------La segunda semana de clases logró quedarse solo unas horas, mostrándose muy nervioso, sin lograr mantener un ritmo de trabajo y sin realizar las actividades.----------

------En una de las crisis, el niño se escapó corriendo del edificio escolar, con docentes corriendo detrás de él, y "...se largó a la calle, exponiendo peligrosamente su vida". Se observó un retroceso importante en su desenvolvimiento a la hora de trabajar, por no contar con un maestro 1 a 1 dedicado exclusivamente a él.----------

------La escuela informó que sin el recurso de "Maestra de Apoyo" a la Inclusión, el niño se ve desbordado, perjudicando su desempeño, sus avances, su aprendizaje, su socialización, sus vínculos y ocasionándole incluso un peligro a su integridad física y psicológica.----------

------Los progenitores volvieron a recalcar que la prestación solicitada no es exclusivamente una cuestión educativa sino, en el caso de un niño con Trastorno del Espectro Autista, de una prestación de salud. (ID 1830072).----------

------2.- Se corrió traslado a la demandada y dijo que sea o no un hecho nuevo, le son aplicables todas las consideraciones jurídicas que formuló en la contestación de la demanda. (ID 1837061).----------

------3.- Conforme lo citado, la manifestación de los amparistas por los hechos nuevos acaecidos el primer día de clases de <Persona 1> no afecta el derecho de defensa ni el debido proceso y no se trata algo nuevo a incorporar a la causa.----------

------Sobre lo expuesto, los actores ya lo expusieron en el objeto del amparo y la demandada hizo lo mismo al contestar la demanda.----------

-----Para resolver es oportuno tener en cuenta que el escrito presentado por los actores se limitan a explicar y relatar lo sucedido sin manifestar qué

influencia tendría ello respecto a la pretensión inicial ni si daría fundamento para una pretensión accesoria a la ya expuesta.----------

------En consecuencia, **RESUELVO**: en ésta instancia de la causa sólo corresponde tener presente lo denunciado por los amparistas en el ID 1830072). **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° 41 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria